

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2025-0034-A Se designa a la Econ. Katherine Liseth Villacís Flores, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, para que actúe como delegada permanente, ante el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP	3
SNP-SNP-2025-0035-A Se designa a la Mgs. Andrea Cristina Gómez Arias, Asesor 3 del Despacho Ministerial, para que actúe como delegada permanente ante el Directorio de la Empresa Pública del Agua - EPA EP	7
SNP-SNP-2025-0036-A Se designa a varios funcionarios, para que actúen como delegados permanentes, ante varios cuerpos colegiados	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-SUBZ7-2025-0048-R Se aprueba el estatuto reformado, con personalidad jurídica de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, con domicilio en el cantón Balsas, provincia de El Oro	18
---	----

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

013-DIR-2025-ANT Se conoce y se aprueban los informes técnicos No. 011-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, No. 015-TCM-AC-DTHA-2025-ANT y No. 014-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, referentes al proceso de calificación y asignación de cupos de las solicitudes previas de transporte comercial mixto	45
--	----

Págs.

016-DIR-2025-ANT Se conoce y se aprueba el Informe Técnico No. 016-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, referente al proceso de calificación y asignación de cupos remanentes de las solicitudes previas de transporte comercial mixto en la provincia de Tungurahua	55
---	----

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0034-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

"(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)."

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: “(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: “*Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)*”;

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, las letras q) y r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)* r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados, en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Econ. Katherine Liseth Villacís Flores, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegada permanente, ante el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador COMUNICA EP.

Artículo 2.- La delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- La delegada podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la delegada, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión

correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;

6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;

7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,

8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como, la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a la o el delegado el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS

Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0035-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)."

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente dispone: “(...) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1, establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación (...)”;

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, las letras q) y r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: “q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados, en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. Andrea Cristina Gómez Arias, Asesor 3 del Despacho Ministerial, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegada permanente ante el Directorio de la Empresa Pública del Agua - EPA EP.

Artículo 2.- La delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- La delegada podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de la delegada, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de

la sesión correspondiente;

6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;

7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,

8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a la o el delegado el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0036-A

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

Que, el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidoras o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

Que, los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.

(...) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).

Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las

competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: “*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1, establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación”;

Que, la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;

Que, las letras q) y r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que, por disposición legal o mediante decreto ejecutivo se han creado diversos cuerpos colegiados, de los cuales participa la Secretaría Nacional de Planificación, ya sea como miembro o por delegación del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación, es parte; y,

Que, se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios, para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional de Planificación, actúen como delegados permanentes, ante los cuerpos colegiados, que se detallan a continuación:

1.1. A la o el Subsecretario General de Planificación, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité de Deuda y Financiamiento;
2. Comité Nacional de Eficiencia Energética – CNEE;
3. Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;
4. Comité Nacional de Coordinación Fiscal;
5. Comité Nacional de Seguridad Integral Fronteriza;
6. Comité Técnico de Coordinación de la Planificación y las Finanzas Públicas;
7. Gabinete Sectorial de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente;
8. Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo;
9. Gabinete Sectorial de lo Social;
10. Gabinete Sectorial de Seguridad; y,
11. Gabinete Sectorial Institucional.
12. Comité Interinstitucional para la reconstrucción y reactivación productiva

1.2. A la o el Subsecretario de Planificación Nacional, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité del Límite Exterior de la Plataforma Continental Ecuatoriana – CLEPCE;
2. Comité Directivo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático;
3. Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico;
4. Comité Interinstitucional del Mar;
5. Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;
6. Comité Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
7. Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo;
8. Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE;
9. Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS;
10. Sistema de Organización Marítima Nacional -SOMANA;
11. Sistema Ecuatoriano de Geoparques Mundiales de la UNESCO;
12. Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y,
13. Mesa de Finanzas Sostenibles.

1.3. A la o el Subsecretario de Evaluación, o quien haga sus veces, ante:

1. Comisión para la Estrategia Anti Crisis de Defensa del Empleo;
2. Comisión Permanente de Evaluación, Seguimiento y Ajuste de los Planes Operativos de los Derechos Humanos;
3. Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal;
4. Comité Interinstitucional de Lucha Anti tabáquica;
5. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza;
6. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal del Litoral;
7. Comité Interinstitucional Regional de Fomento Artesanal en el Austro;
8. Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano; y,
9. Comité para la Remediación, Recuperación y Fomento Productivo del Área Minera de Portovelo – Zaruma.

1.4. A la o el Subsecretario de Seguimiento, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Andino para Prevención y Atención de Desastres – CAPRADE;
2. Comité Interministerial para la Articulación e Implementación de Proyectos de Inversión de riego, drenaje e irrigación productiva, promovida por el Gobierno Central;
3. Comité Intersectorial del Buen Vivir Rural;

4. Consejo Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos;
5. Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras; y,
6. Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

1.5. A la o el Coordinador de Información, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Técnico del Sistema Nacional de Catastro Integrado Geo Referenciado de Hábitat y Vivienda;
2. Consejo Nacional de Estadística y Censos;
3. Consejo Nacional de Geoinformática - CONAGE;
4. Grupo Estratégico de la Comisión Estadística de Cuentas Económicas y Productivas;
5. Grupo Núcleo de Gobierno Abierto; y,
6. Comité Nacional de Ciberseguridad.

1.6. A la o el Coordinador General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR;
2. Comité Interinstitucional para la aplicación del artículo 60.2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;
3. Comité Nacional de Límites Internos – CONALI;
4. Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA;
5. Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP;
6. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL;
7. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos – ARCH;
8. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Minería – ARCOM.

1.7. A la o el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, ante:

1. Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica - CEPCA;
2. Comisión Técnica Binacional del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo - FEVDES;
3. Comité de Política Tributaria;
4. Comité Ejecutivo del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas en Ecuador – UNDAF;
5. Comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión de la República del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE; y,
6. Consejo Consultivo Productivo y Tributario.

1.8. A la o el Coordinador General Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, ante:

1. Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

1.9. A la o el Director de Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:

1. Alianza NDC - PARTNERSHIP;
2. Comité Directivo del NDC-SP;
3. Comité Directivo para la Cuarta Comunicación Nacional de Cambio Climático (4CN) y Segundo Informe de Actualización Bienal;
4. Grupo Técnico de Financiamiento al Cambio Climático – GTFCC; y,
5. Consejo Plurinacional del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación.

1.10. A la o el Director de Planificación Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Asamblea Provincial de Galápagos.

1.11. A la o el Director de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Interinstitucional de Cambio Climático; y,
2. Red de América Latina y el Caribe de Planificación para el Desarrollo - REDEPLAN.

1.12. A la o el Director de Evaluación Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Grupo Técnico del Observatorio de Turismo de Galápagos.

1.13. A la o el Director de Evaluación a la Inversión, o quien haga a sus veces, ante:

1. Unidad Coordinadora para la Reactivación de las provincias de Esmeraldas y Manabí.

1.14. A la o el Director de Seguimiento a la Planificación y Política Pública, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Interinstitucional de Agua y Saneamiento para Todos; y,
2. Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

1.15 A la o el Director de Seguimiento Territorial, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité de Seguimiento Plan Nacional de Movilidad Urbana.

1.16. A la o el Director de Patrocinio Judicial, o quien haga sus veces, ante:

1. Comité Interinstitucional de Registro Social; y,
2. Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado.

1.17. A la o el Director de Procesos, Servicios, Calidad, Gestión del Cambio y Cultura Organizacional, o quien haga sus veces, ante:

1. Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS; y,
2. Mesa Directiva del Consejo Regional de Planificación - CRP, del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe – CEPAL.

1.18. A la o el Director Financiero, o quien haga sus veces, ante:

1. Directorio de BANEQUADOR BP; y,
2. Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador BP.

Artículo 2.- Los delegados permanentes serán responsables de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

La o el Secretario Nacional de Planificación, como titular de esta Secretaría, podrá actuar en los cuerpos colegiados objeto de delegación, en cualquier momento, de considerarlo pertinente.

Artículo 3.- Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a los delegados permanentes u ocasionales, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a ser considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

Artículo 5.- Los delegados podrán presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente

motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- Son obligaciones de los delegados, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

Artículo 8.- Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Encárguese a los delegados el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

Tercera.- De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, los delegados podrán realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarías y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

Cuarta. - Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese los siguientes Acuerdos y las disposiciones que se contrapongan a las delegaciones detalladas en los artículos precedentes:

- SNP-SNP-2024-0002-A de 11 de enero de 2024;
- SNP-SNP-2024-0004-A de 11 de enero de 2024;
- SNP-SNP-2024-0014-A de 15 de febrero de 2024;
- SNP-SNP-2024-0025-A de 15 de marzo de 2024;
- SNP-SNP-2024-0042-A de 27 de junio de 2024;
- SNP-SNP-2024-0048-A de 01 de agosto de 2024;
- SNP-SNP-2024-0060-A de 03 de diciembre de 2024;
- SNP-SNP-2025-0008-A de 25 de febrero de 2025
- SNP-SNP-2025-0021-A de 05 de mayo de 2025;
- SNP-SNP-2025-0023-A de 09 de mayo de 2025;

Disposición final. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2025-0048-R**Loja, 17 de junio de 2025****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****SUBSECRETARÍA ZONAL 7**

Ing. Álvaro Andrés Morán Macay, MSc.,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7 (E)

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador (Constitución)** establece que “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...].*” Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas. Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución s/n**, de fecha 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que “*la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...].*” Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, de fecha 22 de diciembre del 2010, la referida Corte Constitucional determinó que “**19.-** De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. **20.-** Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. **21.-** Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...].”

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, consagra que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, instituye que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, insta los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la

dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, el **numeral 13 del Art. 66** ibídem, reconoce “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*” **Éste es el derecho constitucional del cual se desprende la capacidad para que las personas puedan crear asociaciones, como las de conservación vial en el presente caso.**

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, prevén, entre otros derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo; y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **debido proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **derecho a la defensa**, bajo las reglas, en los **literales A y L**, de **no ser privado del derecho a la defensa en ningún momento** (proscripción de la indefensión) y **recibir respuestas motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) decretó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA**, ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; **INSUFICIENCIA**, cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, **APARIENCIA**, la motivación puede ser aparentemente suficiente, pero no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** lógica (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión) o decisional (entre conclusión y decisión); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40 de la Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional, de fecha 22 de junio del 2022.

Que, el **Art. 96** ibídem preceptúa que “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*” **En consecuencia, si bien existe el derecho de las personas a asociarse, lo cual les permite conformar asociaciones de conservación vial, también es una obligación de sus miembros garantizar la democracia interna y la alternabilidad de sus dirigentes, así como la rendición de cuentas.**

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, prescribe que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, conceptualiza al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional, en el **parágrafo 78 de la Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 16 de mayo del 2025, a las 10H39:14, señaló que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del*

Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].”

Que el **Art. 233** *ibídem*, ordena que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”

Que, el **Art. 314** *ibídem*, manda que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, del **servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** *ibídem*, que estatuye el **derecho a la libertad de transporte** terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO).**

Que, el **Art. 424** *ibídem*, dictamina la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** *ibídem*, dispone que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** *ibídem*, impone la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa. En este sentido, en el **último párrafo del Dictamen Nro. 001-14-DRC-CC**, del 31 de octubre del 2014, la Corte Constitucional determinó que “*Uno de los efectos esenciales que genera el reconocimiento de un Estado como “constitucional” es asumir el carácter normativo de la Constitución y su aplicación directa e inmediata. Por otro lado, genera también la necesidad de contar con un sistema de fuentes del derecho que guarde armonía con la norma fundamental y por lo tanto la desarrolle [...].”*

Que, el **Art. 427** *ibídem*, regula los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1 del Art. 3** *ibídem*, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1 del Código Orgánico Administrativo (COA)**, dicta que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, sobre el principio de desconcentración, implanta que “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...].”*

Que, el **Art. 14** *ibídem*, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** *ibídem*, fija que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, promulga que las entidades que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2** del **Art. 45** ibídem, establece que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, erige que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, instituye que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones** [...]”*

Que, el **Art. 68** ibídem, instaure que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, **salvo los casos de delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1** del **Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, describe los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, ordena que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, manda que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2** del **Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, regula que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, impone como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, dicta que los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance (**numeral 1**); la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión (**numeral 2**); y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado (**numeral 3**).

Que, el **Art. 101** ibídem, estatuye que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, conceptualiza que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, decreta que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, implanta que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E** del **numeral 1** del **Art. 77** de la **Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, determina que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** estipula a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, fija que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, especifica que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, erige que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, preceptúa quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, dictamina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, constante en el **numeral 23** del **Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** ibídem, señala la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “el **Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el **Reglamento Orgánico Funcional** de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...]”.

Que, en concordancia con los **Arts. 314 y 394** de la **Constitución**, los **Arts. 44 y 45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el literal F del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “La **Función Ejecutiva** se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) **Ministerio de Transporte y Obras Públicas** [...]”.

Que, el **Art. 17** ibídem, instituye que “Los **Ministros de Estado**, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...]”.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contenido del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565 y 567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al MTOP le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2** del **Art. 6** ibídem, prescribe la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** ibídem, promulga que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** ibídem, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** ibídem, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto (en el presente caso para su reforma) y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 14** ibídem, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y la lista de reformas estatutarias.

Que, el **Art. 15** ibídem, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del MTOP**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el

otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** ibídem, manda que este acto normativo de carácter administrativo rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** ibídem, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las asociaciones de conservación vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** ibídem, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** ibídem, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto, en el presente caso, de su reforma.

Que, el **Art. 12** ibídem, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** ibídem, permite que la autoridad apruebe los estatutos (incluyendo los reformados) introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 19** ibídem, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y el proyecto de reforma de estatuto.

Que, el **Art. 20** ibídem, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el proyecto final del estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, el **Art. 21** ibídem, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta** del **Art. 3** y el **inciso primero** del **numeral 4** del **Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84** del **Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado** del **parágrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante)** del **subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal)** del **numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados)** del **Art. 11** del **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*

Que, mediante **Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-253**, de fecha 31 de mayo del 2025, al suscrito se lo encargó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en

cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 (E), soy **competente** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, a través **Resolución Nro. Nro. 036-2015**, de fecha 22 de julio del 2015, el Subsecretario Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas concedió la personería jurídica y aprobó el estatuto de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, con domicilio en la calle 23 de Febrero, ciudadela Juan Pablo II, cantón Balsas, provincia de El Oro.

Que, el 22 de mayo del 2025, el Sr. Wuilson Antonio Romero Guamán, Secretario Ejecutivo de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, convocó a los socios de dicha organización social a una asamblea general extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de reforma del estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida asamblea general extraordinaria de socios se celebró el 31 de mayo del 2025, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas varias enmiendas al mismo, **los asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de Reforma del Estatuto de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”**, tal y como consta en el acta de la asamblea general extraordinaria, debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, el 03 de junio del 2025, el Sr. Wuilson Antonio Romero Guamán, Secretario Ejecutivo de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, convocó a otra asamblea general extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Reforma del Estatuto de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”.

Que, la referida asamblea general extraordinaria de socios se celebró el 07 de junio del 2025, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate la Reforma del Estatuto de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”**

Que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 07 de junio del 2025 por el Sr. Jéfferson Argenis Romero Rojas, Secretario de Actas de la mentada asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina actualizada y vigente de socios de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, es la siguiente: Milto Jorge Condoy Machuca, Marcos Manuel Armijos Montalván, Érmel Ignacio Paladines Granda, Hugo Gilberto Beltrán Ramírez, Wuilson Antonio Romero Guamán y Jéfferson Argenis Romero Rojas.

Que, con **Oficio s/n**, de fecha 07 de junio del 2025, signado con **Trámite Nro. MTOP-ADMIN-LOJ-2025-707-EXT**, de fecha 17 de junio del 2025, a las 10H39:14, el Sr. Wuilson Antonio Romero Guamán, Secretario Ejecutivo de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, se digne proceder con la aprobación de la reforma del estatuto de la referida organización social, para la cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, por medio de **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2025-0067-M**, de fecha 17 de junio del 2025, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación de la reforma del estatuto, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 17 de junio del 2025, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este acto de simple

administración, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 (E) dispuso al referido servidor público que proceda con la elaboración de la presente resolución.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10, 12, 19 y 20 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7 y 12 al 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el estatuto reformado, con personalidad jurídica por un período indefinido, conforme el **Art. 8** de su disposición normativa interna; y, en consecuencia, **refórmese** el estatuto de la Organización Social de Conservadores Viales “La Balseñita”, con domicilio en la calle 23 de febrero, ciudadela Juan Pablo II, cantón Balsas, provincia de El Oro, celular **0986861696**, correo electrónico **balseñita2021@gmail.com**, de conformidad con el siguiente texto:

ESTATUTO REFORMADO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE CONSERVADORES VIALES “LA BALSEÑITA”
--

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES, OBJETIVOS Y PERMANENCIA

Art. 1.- Denominación: Bajo la denominación de Organización Social de Conservadores Viales “LA BALSEÑITA”, se constituye esta Organización, como un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, de conformidad con lo previsto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador**, de fecha 25 de julio del 2008, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del 2008; **Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana**, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 del 20 de abril del 2010; **Arts. 564 al 582 del Código Civil**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 46 del 24 de junio del 2005; **Decreto Ejecutivo No. 193-2017**, de fecha 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 del 27 de octubre del 2017; **Acuerdo Ministerial No. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 17 de febrero del 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 706 del 07 de marzo del 2016; y, de manera supletoria, tanto el **Código Orgánico Administrativo**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 del 07 de julio del 2017; como la **Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario**, publicada en el Registro Oficial Nro. 444 del 10 de mayo del 2011; y, su **Reglamento General**, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 648 del 27 de febrero del 2012.

Art. 2.- Ámbito de Acción: La Organización Social de Conservadores Viales “LA BALSEÑITA”, tiene como ámbito de acción la prestación de servicios de sus miembros para la roza a mano de maleza, limpieza de cunetas, alcantarillas, señalización, entre otras, a lo largo de las carreteras de la red vial del país, con la finalidad de mantenerla en óptimas condiciones.

Art. 3.- Domicilio: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Social de Conservadores Viales “LA BALSEÑITA”, se encuentra ubicada en la Ciudadela Juan Pablo II calle 23 de Febrero, del cantón Balsas, provincia de El Oro, república del Ecuador, celular 0986861696 y correo electrónico **balseñita2021@gmail.com**

Art. 4.- Alcance Territorial: El alcance territorial de la Organización Social de Conservadores Viales “LA

BALSEÑITA”, es en la provincia de El Oro, de manera preferente, en el cantón Balsas; y, excepcionalmente en la Zona 7, conformada por las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe, si es que así lo requiriera el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna institución pública o privada contratante.

Art. 5.- Fines: La Organización Social de Conservadores Viales “LA BALSEÑITA”, tiene como fines el bien común entre sus miembros y el bien público en general, ayudando con el mantenimiento y conservación de la red vial parroquial, cantonal, provincial y estatal del país, así como facilitar la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y contratos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras instituciones públicas o privadas.

Art. 6.- Objetivos: Son objetivos de la Organización son los siguientes:

- a) Propender al mejoramiento social de sus miembros, mediante la generación de empleo sostenible entre sus socios, aumentando las condiciones económicas de sus familias, mediante las actividades de mantenimiento y conservación vial.
- b) Fortalecer y afirmar el espíritu de cohesión social, en ejercicio del derecho constitucional de libre Organización y reunión.
- c) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo rural.
- d) Fortalecer la unidad entre todos los socios para poder perseguir el fin para el cual nos constituimos.
- e) Promover mecanismos de cooperación y participación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales/Cantones y Parroquiales o con otras entidades similares, públicas o privadas, en la búsqueda de financiamiento y créditos de cualquier tipo, suministro y/o alquiler de equipos, facilitando la gestión y la suscripción de diversos tipos de convenios y/o contratos institucionales.
- f) Realizar actividades de conservación y mantenimiento vial de caminos privados, públicos, rurales, cantonales provinciales y estatales, a través de:
 - Roza a mano de maleza.
 - Barrido y recolección de basura y desechos de las cunetas, caminos y vías.
 - Protección ambiental, así como engramado, arborización, reforestación y jardinería.
 - Limpieza de cunetas, sistemas y obras de drenaje.
 - Limpieza de señales y revisión de señalización vial.
 - Despeje o remoción de derrumbes menores o pequeños obstáculos en las vías.
 - Limpieza de alcantarillas y puentes.
 - Bacheo de calzada y hombros pavimentados.
 - Limpieza y pintura de barandales de puentes.
 - Limpieza y pintura de barreras de protección.
 - Engramado.
 - Retiro de rótulos y objetos que no sean señalización vial, incluyendo propaganda electoral.
 - Atención de emergencias.
 - Cualquier otra actividad afín con las mencionadas, así como con el mantenimiento y conservación vial.
- g) Propender a la eficiencia de las actividades económicas de sus asociados, brindando capacitación técnica, productiva y empresarial, así como fomentando el uso de técnicas y tecnologías innovadoras y amigables con el medio ambiente; y, difundiendo la cultura comunitaria y educativa vial entre sus miembros.
- h) La organización social solo podrá dedicarse a cualquier otra actividad afín o relacionada con las mencionadas. Para cumplir con dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos que considere necesarios y sean lícitos, de conformidad con la Constitución y la ley.
- i) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado.
- j) Adquirir, arrendar, enajenar, administrar, preñar o hipotecar bienes inmuebles.
- k) Importar, adquirir o comprar maquinaria, vehículos, equipos, materia prima, insumos y similares, destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.
- l) Suscribir convenios de cooperación técnica y capacitación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y/o extranjeros.

Art. 7.- Principios: La Organización adopta los principios del sector social de la Economía (incluidos los de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario), como son la

libertad, democracia económica, justicia, igualdad, solidaridad, autogestión, participación, alternabilidad entre sus directivos y pluralismo.

Art. 8.- Duración: Esta Organización de conservación vial tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha aprobación de este estatuto por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; sin embargo, este plazo podrá disminuirse o darse por terminado por resolución adoptada por la asamblea general de socios.

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- Composición: La presente Organización de conservación vial se compone de personas naturales que ostenten la calidad de asociados permanentes o temporales. Tienen calidad de socias permanentes aquellas personas naturales que han suscrito el acta de constitución y las que sean, previa petición escrita dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, admitidas como tales por la asamblea general de socios. La condición de socio o asociado es innegable, tanto en su participación en la asamblea general de socios, como en las diferentes comisiones y actividades que desarrolle la Organización.

Art. 10.- Procedimiento para Ser Socio: El procedimiento para adquirir la calidad de socio será el establecido en el **Art. 18** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, el **Art. 18** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y en los **Arts. 9 y 37** del presente estatuto. Para ser socio temporal, se procederá conforme al **literal C** del **Art. 48** de este estatuto.

Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, el nuevo procedimiento será el establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

Art. 11.- Para ingresar en calidad de socio a la Organización se requiere:

- a) No constar como socio activo ni formar parte de la directiva de ninguna otra Organización de conservación vial del país.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) No tener impedimento legal ni sentencia ejecutoriada penal con sentencia de un año de privación de libertad, pendiente de cumplimiento, ni problemas judiciales pendientes.
- e) Presentar una solicitud de ingreso dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo; en dicha solicitud, deberá constar que el solicitante declara bajo juramento que no pertenece ni es socio de ninguna otra Organización de conservación vial del país.
- f) Ser aceptado por la asamblea general de socios.
- g) Pagar la cuota de ingreso que determine la asamblea general de socios.
- h) Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Art. 12.- La calidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Sentencia judicial ejecutoriada declarándolo incapacitado o interdicto.
- d) Sentencia judicial ejecutoriada penal, declarándolo culpable del cometimiento de un delito que implique una pena mayor a un (1) año de privación de la libertad
- e) Exclusión de la Organización, producto de la aplicación del régimen disciplinario.
- f) Disolución, extinción o liquidación de la Organización.

Art. 13.- Si se llegaren a dar las causales constantes en los **literales B y C** del artículo anterior, los bienes y derechos patrimoniales que el socio posea se adjudicarán conforme a lo siguiente:

- a) A quien lo haya declarado como beneficiario.

- b) Si no ha declarado a nadie como beneficiario, el 50% a su esposa o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y el otro 50% entre todos sus hijos.
- c) De no darse ninguna de las circunstancias descritas en los literales anteriores, los bienes entrarán a formar parte del patrimonio de la Organización.

Art. 14.- Los órganos internos que regirán esta organización son los siguientes:

- a) La asamblea general de socios.
- b) La directiva.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Derechos: Son derechos de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de socios.
- b) Participar en la administración de la Organización, pudiendo elegir y ser elegido para desempeñar funciones directivas en la Organización de conservación vial.
- c) Recibir información sobre la situación de la Organización, sobre todo el ámbito laboral, social y administrativo.
- d) Integrar los equipos de trabajo o comisiones especializadas que establezca la asamblea general de socios.
- e) Vigilar el cumplimiento del estatuto, así como la gestión social, durante las asambleas generales de socios.
- f) Ejercer el derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones, frente a la aplicación del régimen disciplinario.
- g) Participar en las actividades, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios que ofrece la Organización.
- h) Impugnar, cuando así proceda, las decisiones de la directiva ante la asamblea general de socios; o, las decisiones de la asamblea general de socios ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- i) Presentar ante la directiva o la asamblea general de socios las quejas o denuncias fundamentadas en contra de algún socio o empleado, por el cometimiento de las infracciones estatutarias.
- j) Designar o sustituir beneficiarios que le sucedan en los derechos patrimoniales.
- k) Renunciar a su calidad de socio o a su cargo directivo para el que hubiere sido electo.
- l) Percibir los excedentes e intereses, según sea el caso, de los recursos económicos de la Organización, conforme a lo dispuesto en el **Título VI** de este estatuto y de acuerdo a la distribución acordada en asamblea general de socios.
- m) Ejercer igualdad de deberes y derechos con respecto a los demás miembros de la Organización.
- n) Los demás que se deriven de las actividades de la Organización y sean aprobados por la asamblea general de socios.

Art. 16.- Obligaciones: Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener el prestigio y buen nombre de la Organización, demostrando un comportamiento ejemplar tanto durante las jornadas de trabajo, como fuera de ellas, cuando la Organización haya sido contratada para prestar sus servicios.
- b) Colaborar al logro del objetivo social.
- c) Trabajar y cumplir a cabalidad con las actividades que se le encomienden derivadas de actos, convenios y contratos que celebre la Organización, cumpliendo con las obligaciones laborales, sociales y económicas de la Organización.
- d) Asistir a las asambleas generales de socios debidamente convocadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
- e) Cumplir con las disposiciones estatutarias, las emanadas de la asamblea general de socios y otras disposiciones normativas pertinentes.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que la asamblea general de socios le encomiende.
- g) Aportar oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea general de socios.
- h) Conocer el funcionamiento de la Organización y velar porque ésta se mantenga dentro de las disposiciones

legales correspondientes.

- i) Cuidar todos los bienes e instalaciones de la Organización, así como el mejoramiento y progreso de la misma.
- j) Cuando se haya suscrito un contrato de mantenimiento, conservación vial u otros con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, el horario de trabajo será de 07H00 am a 12H00 pm y de 13H00 pm a 16H00 pm. Esta jornada laboral podrá ser modificada temporalmente por disposición del Secretario Ejecutivo, dependiendo de las necesidades de la institución pública o privada contratante. Si por motivo de alguna emergencia, urgencia, situación fuera de lo normal, estado de excepción o necesidad de la institución pública o privada contratante, la directiva decidiera que la Organización trabaje por fuera del horario laboral (más allá de las 16H00 pm) o el fin de semana, los socios estarán obligados a acudir a trabajar, sin derecho a compensación extra alguna por ningún motivo, tomando en cuenta que no ostentan la calidad de empleados u obreros, sino la socios de una Organización contratista del Estado o de alguna institución privada. Los feriados que se decreten para las entidades y funcionarios del sector público no son aplicables para esta Organización, dado que su carácter es el de una persona jurídica de Derecho privado.
- k) Cualquier otra que se derive del presente estatuto, las leyes o reglamentos aplicables, o que fuere establecida por la asamblea general de socios.
- l) Utilizar, vestir o portar el uniforme de la Organización durante la jornada laboral.

Art. 17.- Prohibiciones: Los socios quedan terminantemente prohibidos de:

- a) Realizar actos contrarios a los fines y objetivos de la Organización, así como a la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las disposiciones dictadas por la directiva o la asamblea general de socios.
- b) Dedicarse por su propia cuenta o por intermedio de una tercera persona a algún trabajo o negocio que hagan competencia a la Organización.
- c) Incumplir las obligaciones contraídas con la Organización.
- d) Formar parte de otra Organización de conservación vial, sea en calidad de socio permanente, directivo o empleado, a menos que haya presentado su renuncia a esta Organización y la misma haya sido aceptada en asamblea general de socios y registrada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- e) Utilizar los equipos y herramientas de la Organización para uso personal o de terceros ajenos a la Organización, o para fines y objetivos que no sean los de esta organización.
- f) Utilizar a la Organización, su puesto directivo o su calidad de socio con fines de lucro, es decir buscando su enriquecimiento personal.
- g) Poner a la venta su puesto directivo o su calidad de socio.
- h) Condicionar su salida o la presentación de la renuncia al puesto directivo o su calidad de socio al pago de una retribución económica.
- i) Solicitar el pago de una retribución económica (excepto la cuota de ingreso fijada por la asamblea general de socios) a quien desee ser incluido como nuevo socio o a quien le vaya a ser reconocida la calidad de socio temporal.
- j) Abandonar o ausentarse del lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, sin permiso del Secretario Ejecutivo.
- k) Presentarse a laborar sin utilizar, vestir o portar el uniforme de la Organización.

TÍTULO IV

FORMA DE ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 18.- Las autoridades de la directiva serán elegidas en asamblea general de socios, la elección será por votación nominal de mayoría simple del quórum y durarán en sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidas por un período consecutivo más; y, pudiendo acceder a la misma dignidad por tercera vez después de un período.

Cada vez que se elija un directivo o toda la directiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de elección de la directiva, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

En el caso de que hubiese fenecido el período de la directiva y no se hubiese elegido a la siguiente, si la Organización fuera contratada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, se entenderá que la directiva cuyo período feneció se encuentra en funciones prorrogadas, por lo que sus actuaciones tendrán validez. Sin embargo, una vez suscrito el contrato u orden de compra, la Organización deberá proceder con el trámite de elección de la nueva directiva en el plazo máximo de un (1) mes a partir de la firma del contrato u orden de compra.

Art. 19.- Para ser elegido como miembro del directorio de la Organización Social de Conservadores Viales LA BALSEÑITA”, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener calidad de socio permanente.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d) Encontrarse al día con los pagos de las obligaciones impuestas por la Organización, hasta veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.
- e) Los demás que determinen las disposiciones normativas correspondientes.

TÍTULO V

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTIVA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 20.- De la Asamblea General de Socios: La asamblea general de socios es la máxima autoridad de la Organización Social de Conservadores Viales “LA BALSEÑITA”, y está integrada por todos los socios permanentes activos, por lo que sus resoluciones son obligatorias para los asociados; y, sus competencias serán las siguientes:

- a) Definir las políticas y lineamientos generales de desarrollo de la Organización y la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos, en cumplimiento de su objetivo social.
- b) Elegir y posesionar, a través de un socio delegado en la asamblea general de socios a la directiva, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto.
- c) Aprobar la gestión social, incluida la celebración de los actos, contratos y convenios que obliguen a la Organización.
- d) Aprobar el presupuesto anual para el ejercicio económico de la Organización.
- e) Conocer y aprobar el balance general y el estado de resultados.
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Organización, en concordancia con el estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- g) Resolver sobre la fiscalización del manejo económico de la Organización en cada ejercicio fiscal.
- h) Conocer y resolver solicitudes de ingreso a la Organización y resolver sobre la suspensión temporal y exclusión de los asociados por las causales señaladas en el presente estatuto.
- i) Resolver sobre los asuntos no previstos en este estatuto, enmarcados dentro de la normativa legal pertinente.
- j) Fijar el monto y oportunidad de pago de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- k) Modificar y actualizar el estatuto, de conformidad con la normativa vigente y someterlo a la aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- l) Aprobar y/o reformar el reglamento interno de la Organización, en caso de haberlo, conforme a las disposiciones estatutarias, la ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- m) Conocer y resolver solicitudes de renuncia a la calidad de socio de la Organización.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto.
- o) Las demás que se señalen en este estatuto y demás disposiciones normativas legales y reglamentarias aplicables al caso.

Art. 21.- De la Directiva: La directiva es el órgano central de la Organización y tiene, entre otras obligaciones, las de ejecutar las resoluciones de la asamblea general de socios, administrar los fondos de la organización, observar y aplicar el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren.

Art. 22.- Dignidades de la Directiva: La directiva se integra por:

- a) Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo
- b) Secretaria o Secretario de Actas
- c) Tesorera o Tesorero

Art. 23.- De la Secretaria o Secretario Ejecutivo: La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo es la/el responsable de la administración y dirección de la Organización, siendo sus competencias y obligaciones las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la Organización ante las autoridades públicas o privadas, con las facultades inherentes a la representación.
- b) Organizar y dirigir el desarrollo de la Organización, de acuerdo a su objeto social.
- c) Convocar, instalar y presidir las sesiones del directorio y asamblea general de socios, de acuerdo a lo que dispone el presente estatuto.
- d) Dirimir con su voto en las sesiones de asamblea general de socios o directorio, en caso de empate en la votación.
- e) Planificar, organizar, monitorear, coordinar y controlar el conjunto de actividades de la Organización, de acuerdo a los objetivos fijados por la asamblea general de socios.
- f) Formular y poner en conocimiento las reformas, modificaciones y actualización del estatuto y/o reglamento interno, para que sea aprobado por la asamblea general de socios.
- g) Conocer la procedencia de una sanción y ponerla a consideración de la asamblea general de socios para su resolución.
- h) Ejecutar las resoluciones sancionatorias producto de la aplicación del régimen disciplinario, tomadas por la asamblea general de socios.
- i) Gestionar recursos financieros y materiales con el propósito de cumplir con el objeto social.
- j) Aceptar donaciones legales, legados y cualquier otro tipo de ingresos extraordinarios.
- k) Conjuntamente con la Tesorera o el Tesorero, administrar el patrimonio de la Organización y asegurar el funcionamiento administrativo y logístico de la misma.
- l) Informar a la asamblea general de socios sobre su gestión, la del directorio y el estado de la Organización.
- m) Otorgar y firmar los instrumentos legales que requiera la Organización.
- n) Revisar las solicitudes de sanción, así como proponer las mismas a la asamblea general de socios.
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como otras normativas aplicables y acuerdos y/o resoluciones que resulten de la asamblea general de socios.
- p) Legalizar con su firma las actas de las asambleas generales ordinarias y/o extraordinarias de socios, así como las resoluciones o acuerdos que resultaren de las mismas.
- q) Legalizar con su firma los convenios y contratos en los que participe la Organización.
- r) Dirigir la administración de la Organización
- s) Formular el orden del día de la sesión del directorio y asambleas generales de socios.
- t) Vigilar y orientar el trabajo de los demás miembros de la directiva.
- u) Suscribir los acuerdos y toda clase de comunicaciones en unidad de acto con la Secretaria o Secretario de Actas.
- v) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Secretaria o Secretario de Actas.
- w) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Organización, debiendo informar de lo actuado en la próxima asamblea general de socios. En el caso de darse lo previsto en este literal, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de informar a sus miembros lo sucedido.
- x) Cualquier otra que le asigne la asamblea general de socios o este estatuto, siempre y cuando sea permitida por la ley.

Art. 24.- Competencias Concurrentes de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo: Además de las competencias establecidas en el artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en unidad de acto (firmas conjuntas) con la Tesorera o Tesorero, tendrá las siguientes:

- a) Firmar comprobantes de tesorería, de pago y otros documentos transaccionales.
- b) Abrir, transferir, operar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros de la Organización.
- c) Girar y endosar cheques, sobre depósitos en cuentas bancarias, sobre créditos y sobregiros.
- d) Celebrar convenios de crédito autorizados por la asamblea general de socios.
- e) Previa autorización de la asamblea general de socios, prestar aval, afianzar, solicitar garantías o avales, fianzas, endosar certificados, pólizas y otros documentos o títulos de este tipo.
- f) Previa autorización de la asamblea general de socios, celebrar contratos de mutuo, activa o pasivamente, con o sin garantía, fijando las estipulaciones correspondientes.
- g) Ejercer cualquier otra atribución que les confiera la asamblea general de socios.

Art. 25.- De la Secretaria o Secretario de Actas: Son competencias y obligaciones de la Secretaria o Secretario de Actas las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Secretaria o Secretario de Actas desempeñará las competencias de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria o Secretario de Actas deberá convocar (suscribiendo únicamente con su firma la convocatoria) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo distinto, la Secretaria o Secretario de Actas deberá presidir la misma hasta el momento de la posesión de la nueva Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente.
- b) Mantener el archivo de los documentos que le competen a su cargo y establecer relaciones con todos los organismos de información colectiva.
- c) Cuidar y responder del archivo, siéndole prohibido entregar documentos, útiles y objetos sin previa solicitud por escrito del interesado y con el visto bueno de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- d) Legalizar con su firma las convocatorias, actas de asambleas del directorio o generales de socios.
- e) Certificar con su firma los estatutos, reglamento interno, actas de asambleas generales de socios, nóminas de socios, acuerdos y/o resoluciones de la Organización.
- f) Recibir y dar fe de recibido de la correspondencia, denuncias, peticiones, solicitudes de ingreso y renuncia de socios.
- g) Transcribir las actas de las sesiones de directorio y de las asambleas generales de socios, reduciéndolas a escrito, certificando y dando fe de lo actuado.
- h) Elaborar y llevar un registro ordenado de las actas de las sesiones de la Organización, del directorio y de las asambleas generales de socios.
- i) Redactar y despachar las comunicaciones, acuerdos, etc., debiendo conservar un archivo de toda la correspondencia oficial de la organización.
- j) Conferir copias certificadas de documentos de la organización, previa autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- k) Mantener un registro actualizado de los socios y suscribir un listado o nómina actualizada de socios, misma que deberá ser entregada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas cada vez que se realice un trámite de registro del trámite de ingreso y renuncia de socios.
- l) Responsabilizarse de los archivos de la organización social y conservarlos en forma ordenada.
- m) Entregar la documentación a la Secretaria o Secretario de Actas entrante, en un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su posesión, con inventario y acta de entrega recepción.
- n) Actuar siempre con voz informativa en todas las reuniones y asambleas generales de socios.
- o) En caso de ausencia temporal o definitiva, encargar sus funciones a la Tesorera o Tesorero.
- p) Las demás facultades que le autorizare la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

Art. 26.- De la Tesorera o Tesorero: Son funciones y obligaciones de la Tesorera o Tesorero las siguientes:

- a) Remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal, la Tesorera o Tesorero desempeñará las competencias de la Secretaria o Secretario de Actas, en conjunto con las competencias propias (incluidas las concurrentes) de su puesto, hasta el reintegro del directivo titular. En caso de ausencia definitiva, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar (suscribiendo la convocatoria conjuntamente con la o el Tesorero) en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se resolverá si se la o lo titulariza como Secretaria o Secretario de Actas, o, en su defecto, si se elige una nueva Secretaria o Secretario de Actas. Si la asamblea general de socios decidiera nombrar una Secretaria o Secretario de Actas distinto, éste durará en sus funciones hasta el período del directivo saliente. En caso de que por ausencia definitiva de la Secretaria o Secretario de Actas no se elijere una nueva Secretaria o nuevo Secretario de Actas, obligatoriamente se deberá elegir a una nueva Tesorera o Tesorero, quien durará en sus funciones hasta el período de la Tesorera o Tesorero que dejó su cargo para remplazar a la Secretaria o Secretario de Actas.
- b) Llevar al día toda la documentación contable de la Organización.
- c) Emitir recibos por pago de cuotas o aportaciones de los asociados.
- d) Cobrar y solicitar protesto de cheques de cualquier índole.
- e) Solicitar sobregiros.
- f) Cobrar y otorgar cancelaciones de recibos.
- g) Abrir y cerrar cajas de seguridad.
- h) Depositar o retirar dinero de las cuentas que la Organización tenga en bancos o cualquier otra institución de crédito o ahorro.
- i) Girar, aceptar, avalar, receptar letras de cambio, vales, avales, pagarés y cualquier otro tipo de título ejecutivo, valor o documento de crédito; que se generen en cumplimiento del objeto social de la Organización.
- j) La tesorera o tesorero será personal, civil, penal y pecuniariamente responsable por el correcto empleo de los recursos de la Organización.
- k) Todas las demás facultades autorizadas por la asamblea general de socios, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 27.- Patrimonio Social: El patrimonio social de la Organización está constituido por:

- a) El capital social total de la Organización.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, establecidas por la asamblea general de socios o por la directiva, así como los bienes muebles, inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Organización.
- d) Donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos, privilegios y recursos que se reciban de los asociados, así como de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- e) El valor de las multas impuestas a los miembros.
- f) Los fondos derivados de los contratos por servicios de mantenimiento vial o de otra índole, suscritos con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otras entidades públicas y privadas.
- g) Excedentes e intereses capitalizados y las reservas acumuladas.
- h) Cualquier otro ingreso extraordinario por la generación de actividades económicas complementarias a los objetivos de la Organización.
- i) Créditos que solicite la Organización.
- j) Contratos que celebre la Organización.

La totalidad de los ingresos de la Organización se destinará exclusivamente a los fines y objetivos que señalen el estatuto y el reglamento interno (en caso de haberlo) o lo que resuelva la asamblea general de socios.

Art. 28.- Administración de Recursos: La administración de recursos de la Organización estará a cargo de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y la Tesorera Tesorero, en forma conjunta, sin excepción.

La Organización llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación y que

permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Organización, así como de las actividades realizadas.

La directiva, con carácter anual, presentará a la asamblea general de socios un proyecto de presupuesto para su aprobación. Asimismo, presentará a la asamblea general de socios para su aprobación, dentro del primer semestre de cada año fiscal, un informe financiero y administrativo, así como la liquidación de cuentas del año fiscal anterior. En caso de no cumplirse con lo preceptuado en este párrafo (siempre y cuando no se haya presentado algún reclamo por parte de algún asociado respecto a este asunto), no afectará al normal desenvolvimiento de la Organización, ni será obstáculo para la celebración de contratos por parte de la misma.

Si se llega a presentar algún reclamo por parte de algún asociado por la no presentación de alguno de estos documentos, se deberá convocar en el término de un (1) día laborable a una asamblea general extraordinaria de socios, en donde se deberá presentar obligatoriamente el documento que no se presentó (el proyecto de presupuesto para su aprobación, el informe financiero y administrativo o la liquidación de cuenta del año fiscal anterior), caso contrario, será causal de destitución (no de pérdida de la calidad de asociados) de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo y de la Tesorera o Tesorero en la misma asamblea general de socios, por lo que se deberá elegir en el misma asamblea a los nuevos directivos.

Lo que pertenece a la organización, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios que la conforman.

Art. 29.- Los recursos económicos de la Organización pertenecen a todos los asociados y se emplearán en lo siguiente:

- a) Pago de la asignación de cada asociado. Los asociados, al no ser trabajadores de la Organización, sino socios (dueños) de la misma, no perciben un sueldo o remuneración mensual, sino la asignación producto del reparto de los ingresos económicos y/o ganancias que perciba la Organización. El pago de estas asignaciones será decidido en asamblea general de socios, pudiendo ser de forma mensual, bimensual, trimestral, semestral o anual, en concordancia con el **literal C** del **Art. 30** del presente estatuto.
- b) Pago de los gastos de la administración y demás deudas de la Organización.
- c) Pagos que correspondan según la ley.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados, con las condiciones que determine la directiva.
- e) Pago de las prestaciones sociales de los socios y todo lo concerniente respecto a afiliaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En este sentido, si la Organización llegara a celebrar un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, previo a la ejecución del contrato, la Organización deberá afiliarse a todos sus miembros al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, durante el tiempo que dure el contrato.
- f) Pago de la póliza o seguro individual o colectivo contra accidentes de tránsito y seguro de vida, siempre y cuando la Organización haya celebrado un contrato con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, por lo que previo a la ejecución del contrato, la Organización deberá contratar la referida póliza o seguro, durante el tiempo que dure el contrato.

Art. 30.- El remanente de recursos económicos que quedare luego de realizados todos los pagos descritos en el artículo anterior, se considerará como saldos excedentes que a favor de la Organización resulten de las operaciones al final de cada ejercicio fiscal, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos 10% para reserva y/o ahorro que permita garantizar y mantener la salud económica y financiera de la Organización.
- b) Para formar fondos especiales, siempre y cuando la asamblea general de socios así lo decidiera.
- c) El saldo restante será repartido en partes iguales entre todos los socios de la Organización, a menos que en asamblea general de socios se decidiera darles un fin distinto o repartirlos o invertirlos de otra manera, en concordancia con el **literal A** del **Art. 29** del presente estatuto. Del mismo modo, se deja sentado que ningún miembro de la directiva es la única o único dueño de esta Organización, ya que la misma es propiedad de absolutamente todos quienes tengan la calidad de socios permanentes (sin importar quien la constituyó), por lo

que queda terminante prohibido a la directiva apropiarse de este saldo restante, el cual es de propiedad de todos los asociados, conforme a lo preceptuado en este artículo.

Art. 31.- Las pérdidas de un ejercicio fiscal se cubrirán con el fondo de reserva descrito en el **literal A** del artículo anterior. Si el fondo no fuere suficiente para cubrir esta pérdida, el saldo se diferirá por los próximos períodos y será descontado del pago de cada una de las asignaciones de los socios.

TÍTULO VII

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Tipos de Asambleas Generales de Socios: Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias.

a) Asamblea Ordinaria: Se reunirá cada seis (6) meses y tratará todos los puntos establecidos en la convocatoria.

b) Asamblea Extraordinaria: Se tratará únicamente el asunto específico, mismo que constará como punto del orden del día en la convocatoria y se hará a petición escrita de por lo menos la tercera parte de los socios activos o cuando así lo disponga la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá hacerlo la Secretaria o Secretario de Actas (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma); en caso de ausencia temporal o definitiva de estos dos directivos, podrá hacerlo la Tesorera o Tesorero (por lo que la convocatoria podrá ser suscrita únicamente con su firma). En caso de ausencia temporal o definitiva de la directiva, los socios podrán autoconvocarse, pudiendo la convocatoria ser suscrita por cualquiera de los asociados.

Art. 33.- Forma y Épocas de Convocatoria: Las convocatorias se efectuarán por escrito por lo menos con un (1) día de anticipación, en donde se hará constar el lugar, fecha y hora, el orden del día, así como también se hará constar que de no existir el quórum reglamentario para la sesión, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo dejarse constancia de todo lo actuado en el acta de la asamblea general de socios correspondiente.

Art. 34.- Actas de las Asambleas Generales de Socios: Las sesiones de las asambleas generales de socios y las resoluciones adoptadas en ellas deberán constar por escrito en la respectiva acta, debiéndose llevar un libro de actas físico y digital, documentos que serán legalizados por los asistentes con su firma física o electrónica, incluyendo a la Secretaria o Secretario Ejecutivo y a la Secretaria o Secretario de Actas, quien dará fe de lo actuado.

En caso de que la asamblea general se haya llevado a cabo vía telemática (Zoom, Teams u otra plataforma de videoconferencias), el Secretario de Actas dará fe de la asistencia a la asamblea, así como aprobación de las resoluciones tomadas en ella, por parte de los socios que se conectaron telemáticamente, no haciendo falta la firma de los referidos asociados en el acta de la asamblea.

TÍTULO VIII

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 35.- Quórum para Instalación de las Asambleas Generales de Socios: El quórum reglamentario para reunirse en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. Si no se completa el quórum, la sesión se instará una hora después con el número de miembros presentes, habiendo quórum, tanto para la instalación, como decisorio, sin importar el número de los asistentes.

Art. 36.- Quórum Decisorio: Cada una de las socias o socios tendrá derecho a un voto, siendo necesario para tomar decisiones en la asamblea general de socios el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de los asistentes a la reunión.

TÍTULO IX
MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, REMOCIÓN DE DIRECTIVA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- Mecanismos de Inclusión: Para la inclusión de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee ser incluida como socia deberá presentar su solicitud por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, señalando sus nombres completos, número de cédula, dirección domiciliaria, celular, correo electrónico y su compromiso de obligarse a cumplir con el presente estatuto, reglamento interno (en caso de haberlo) y demás normativa aplicable.
- b) La solicitud de inclusión será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la inclusión de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o no la solicitud de inclusión del requirente.
- e) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de inclusión del nuevo socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 38.- Renuncia de Socios: Para la renuncia de socios, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) La persona que desee renunciar a su calidad de socia deberá presentar su renuncia por escrito dirigida a la Secretaria o Secretario Ejecutivo.
- b) La renuncia será recibida por la Secretaria o Secretario de Actas, quien sentará razón de fe de recibido en la parte inferior de la misma.
- c) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar lo más pronto posible a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se resolverá respecto de la renuncia de la socia o socio peticionante.
- d) La asamblea general de socios resolverá si acepta o rechaza la renuncia de la socia o socio requirente.
- e) Una vez aceptada la renuncia del socio, la directiva realizará la liquidación de los derechos del renunciante, compuesta de las asignaciones que tuviese pendientes de pago, créditos que mantuviese con la Organización, excedentes o utilidades que le correspondan al final del año fiscal, pago de prestaciones sociales que tuviese pendientes de pago y demás conforme a la ley.
- f) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro del trámite de renuncia del socio, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes y el presente estatuto.

Art. 39.- Exclusión de Socios: La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo de oficio, o cualquiera de los asociados, mediante memorando dirigido a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, podrá solicitar la exclusión de un socio, previa denuncia documentada y comprobada, misma que deberá ponerse en conocimiento de la asamblea general de socios, la cual aplicará el mismo procedimiento que para la renuncia, garantizando el debido proceso, en la garantía del derecho a la defensa, conforme al régimen disciplinario constante en los siguientes artículos.

Art. 40.- Inhabilidades para ser Socio: Son socios inhábiles, es decir no pueden continuar siendo socios:

- a) Quienes no estén al día en el pago de sus obligaciones y aportes mensuales u otros que hubiere establecido la asamblea general de socios.
- b) Quienes estén suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos por cualquier problema legal o motivo.
- c) Quienes se ausenten en forma injustificada de la Organización por más de un mes, sin ponerlo en conocimiento y sin contar con la autorización de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, salvo que la

ausencia se hubiera dado por las causales de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al **Art. 30** del **Código Civil**.

En el caso de darse las dos primeras causales, la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo otorgará un plazo de entre treinta (30) a noventa (90) días calendario para que el socio se ponga al día en el pago de sus obligaciones o aportes mensuales o arregle sus problemas legales.

Art. 41.- Régimen Disciplinario: Con el fin de mantener la disciplina, el compañerismo y la unidad de la organización, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal.
- d) Exclusión

La aplicación del régimen disciplinario será resuelta por decisión mayoritaria (mitad más uno de los asistentes) de la asamblea general de socios, convocada expresamente para el efecto, garantizándose siempre el ejercicio del derecho al debido proceso, incluyendo las garantías de la defensa, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

Art. 42.- Faltas Leves: Son faltas leves las siguientes:

- a) No presentarse puntualmente a las labores del trabajo y asambleas generales de socios, de acuerdo al horario y/o jornada laboral establecida.
- b) No presentarse a laborar con la ropa o uniformes e instrumentos de trabajo.
- c) Negar injustificadamente su participación oportuna cuando la Organización así lo requiera.

Art. 43.- Faltas Graves: Son faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta leve durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) No justificar en el plazo de tres (3) días calendario la inasistencia a las asambleas generales de socios, labores de campo y eventos de capacitación.
- c) Falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Organización.
- d) No acatar las resoluciones o acuerdos de la asamblea general de socios o la directiva.
- e) Promover o participar en riñas u ofensas contra los compañeros de la Organización.
- f) Daño por mal uso de los equipos y herramientas de la Organización que le fuesen entregados al socio para el desempeño de sus labores.
- g) Presentarse a laborar sin utilizar, vestir o portar el uniforme de la Organización.

Art. 44.- Faltas Muy Graves: Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de la misma falta grave durante el año calendario desde que se la cometió por primera vez.
- b) Sustraer objetos y bienes de la Organización sin contar con la autorización por escrito del Secretario Ejecutivo.
- c) Realizar malversación de los fondos y patrimonio de la organización.
- d) Falta de respeto de palabra o agresión física a algún miembro de la directiva o del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o alguna otra entidad pública o privada que haya contratado a la Organización.
- e) Abandonar o ausentarse del lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, sin permiso del Secretario Ejecutivo.

Art. 45.- Sanciones: Las faltas imputables a los asociados y directivos de la Organización se sancionarán, siempre con el debido proceso, de la siguiente manera:

a) Faltas Leves:

- Amonestación verbal por la primera y segunda falta.
- Amonestación escrita por la tercera falta.

b) Faltas Graves:

- Amonestación escrita por la primera falta.
- Multa del 5% al 10% de la asignación del socio por la tercera y séptima falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Suspensión temporal de quince (15) a treinta (30) días como socio por la cuarta y quinta falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Multa equivalente al valor del equipo o herramienta por la sexta falta.

c) Faltas Muy Graves:

- Multa del 10 al 25% de la asignación del socio por la primera falta, a juicio de la asamblea general de socios.
- Exclusión por las faltas segunda a la quinta.

El valor de las multas será descontado del valor de asignación económica o cualquier valor dinerario que le tenga que ser entregado al socio infractor.

Art. 46.- Causales de Exclusión: Se considerarán como causales de exclusión las siguientes:

- a) Incurrir en las prohibiciones tipificadas en el **Art. 17** de este estatuto, excepto la constante en el **literal K**.
- b) Incumplimiento injustificado en el pago de sus obligaciones y/o aportes mensuales o de otra naturaleza.
- c) Inasistencia consecutiva e injustificada a tres (3) asambleas generales de socios.
- d) Inasistencia injustificada al trabajo por más de tres (3) días seguidos.
- e) Asistir al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.
- f) Ausentarse por más de treinta (30) días a las jornadas de trabajo y no haber puesto la renuncia.
- g) Abandonar o ausentarse del lugar de trabajo en medio de la jornada laboral, sin permiso del Secretario Ejecutivo.

Art. 47.- Debido Proceso: Para la aplicación del régimen disciplinario, una vez conocida la presunta falta por la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, ésta o éste, de oficio, o a pedido de los socios, convocará a una asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de tratar en la misma la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

Para ello, en la convocatoria se pondrá como punto de orden del día el conocimiento de la supuesta falta cometida y la aplicación del régimen disciplinario correspondiente en contra del presunto socio infractor.

Esta convocatoria deberá ser notificada en forma personal y al WhatsApp (si lo tuviere) o su símil del presunto socio infractor, quien deberá firmar con su fe de recibido en la misma; en caso de negarse a suscribir dicho documento, podrá suscribir como testiga o testigo la Secretaría o Secretario de Actas y un socio.

En la asamblea general extraordinaria de socios se le permitirá al socio ser escuchado y presentar sus argumentos o pruebas de descargo, luego de lo cual se procederá con la deliberación y votación, por mayoría simple (mitad más uno de los presentes), para la aplicación del régimen disciplinario en contra del presunto socio infractor.

El socio tendrá derecho impugnar la sanción impuesta en el término de tres (3) días laborables ante la Subsecretaría o Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 o quien haga sus veces en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En el caso de haber transcurrido dicho término sin que se haya sido impugnada la sanción, ésta adquirirá la calidad de firme, quedando habilitada la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo a partir de ese momento para solicitar a dicha Cartera de Estado o la institución que haga sus veces el registro de todo lo actuado, incluida la exclusión del socio infractor.

No será necesario solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que haga sus veces el registro de la aplicación del régimen disciplinario respecto de faltas leves, graves y la primera sanción para las faltas muy graves. Solo la exclusión de socios será objeto de registro por parte de esta Cartera de Estado.

Art. 48.- Permisos: Los permisos se regularán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el socio se enferme y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, tendrá un plazo de hasta tres (3) días calendario, contados a partir de su reintegro, para presentar el certificado médico correspondiente.
- b) El socio que requiera de permiso por un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo verbalmente, por escrito o vía WhatsApp o su símil a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación.
- c) El socio que requiera de permiso mayor de un (1) día, por motivos personales o de salud, y no pueda asistir a la jornada laboral o a las asambleas generales de socios, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo por lo menos con un (1) día de anticipación, indicando la causa de su ausencia y la persona que lo reemplazará; este permiso será aprobado por la asamblea general de socios, misma que posesionará al remplazo como socio temporal, hasta que se reintegre el socio permanente. Ningún permiso podrá exceder los 30 días. Si un socio necesita ausentarse por más de 30 días, sea cual fuere el motivo, deberá presentar su renuncia, caso contrario, será causal de exclusión.

Respecto de los socios temporales, la Organización deberá proceder conforme a los **literales E y F del Art. 29** del presente estatuto, durante el tiempo que se encuentren remplazando al socio permanente.

En el caso de que durante la ejecución de un contrato celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas u otra entidad pública o privada, la Organización aplicase la sanción de suspensión temporal en contra de un socio, podrá posesionar a un socio temporal, debiendo actuar en este caso de manera similar a lo previsto anteriormente respecto de los socios temporales.

Art. 49.- Remoción de la Directiva: En caso de que alguno de los miembros de la directiva no cumpliera con sus funciones, atribuciones, responsabilidades o competencias, o si los asociados ya no desearan que continúen en funciones, los socios podrán autoconvocarse para remover a algún directivo o a toda la directiva, bastando para la auto convocatoria la firma de la tercera parte de los socios.

En el orden del día de la convocatoria se deberá hacer constar como punto del orden del día la remoción del o los directivos y también como otro punto del orden del día la elección del o los nuevos directivos removidos, debiéndose actuar conforme a los **Arts. 35, 36 y 47** de este estatuto.

La remoción de un directivo de su puesto no conlleva la pérdida de su calidad de socio, ni será tomada en cuenta como sanción de ninguna naturaleza, por lo que esta resolución de la asamblea general de socios no será objeto de ningún recurso o reclamo administrativo, judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Respecto de la nueva directiva electa, se deberá proceder conforme al **inciso segundo del Art. 18** del presente estatuto.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 50.- Causales de Reforma de los Estatutos: La reforma del presente estatuto procederá:

- a) Por disposición de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- b) Por solicitud de la mitad más uno de los socios activos.
- c) Por disposición de las autoridades de las instituciones públicas que rigen a la presente organización social, en

especial el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 51.- Procedimiento de Reforma: Para la reforma de estatutos, se lo podrá hacer a través del siguiente procedimiento:

a) En el caso de darse cualquiera de las causales de reforma de los estatutos, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar en el término máximo de quince (15) días laborables a una asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar respecto de la reforma de estatutos.

b) En el caso de las causales primera y segunda, la asamblea general de socios resolverá si acepta o no la reforma del estatuto; mientras que, de darse la causal tercera, procederá con la reforma del estatuto, conforme a lo ordenado por las autoridades pertinentes. Si se procede con la reforma de estatutos, se debatirá respecto a la misma en primera instancia, procediendo a elaborar el borrador de estatuto reformado correspondiente.

c) En el caso de haberse dado el primer debate para reforma de estatutos, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá convocar a otra asamblea general extraordinaria de socios, señalando en el orden del día de la convocatoria que se procederá a tratar en segundo y definitivo debate la reforma de estatutos.

Art. 52.- De los Efectos de la Reforma del Estatuto: Las resoluciones de la asamblea general de socios respecto de las reformas al presente estatuto, producirán efectos para las y los asociados desde el momento de su adopción, con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador, previa aprobación y registro por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Como producto del trámite de reforma de estatutos se podrá reformar parcial o totalmente el estatuto original, por lo que se deberá presentar un estatuto codificado para su registro y aprobación ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces; o, se podrá expedir un estatuto completamente nuevo, el cual también deberá ser presentado para su aprobación y registro ante la referida Cartera de Estado o quien hiciera sus veces, para ser posteriormente publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

TÍTULO XI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Controversias Frente a Terceros: Las controversias que se generaren por la celebración de contratos, convenios y demás entre las partes o frente a terceros, podrán someterse a los medios alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

Art. 54.- Controversias entre Socios: Si se dieran controversias entre socios, estas serán abordadas en primera instancia ante la directiva; y, en el caso de persistir la controversia, la Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo convocará a asamblea general extraordinaria de socios, con la finalidad de resolver lo que corresponda, incluyendo la aplicación del régimen disciplinario, de ser el caso.

TÍTULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55.- En caso de disolución y/o liquidación de la Organización, no habiendo oposición entre los asociados, la asamblea general de socios resolverá acerca de la disolución y/o liquidación, conforme a las disposiciones normativas correspondientes.

La organización solamente podrá disolverse por decisión de la asamblea general de socios tomada en dos (2) asambleas extraordinarias convocadas para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes; o, por decisión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Art. 56.- Son causales de disolución de la Organización:

- a) Incumplimiento de los objetivos y/o fines para las cuales fue constituida.
- b) El cumplimiento del plazo de duración de la Organización, si la asamblea general de socios hubiere decidido acortarlo, siempre que la referida asamblea no haya resuelto la prórroga del mismo.
- c) Por resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad pública que hiciere sus veces, en los siguientes casos:
 - En caso de no solicitar a esta Cartera de Estado el registro del trámite de elección de la directiva, durante el plazo de un (1) año calendario, desde que ésta fue electa.
 - Por las causales señaladas en la ley.
 - Cuando la Organización o alguno de sus socios comprometiere la seguridad del Estado.
 - Cuando la Organización haya sido objeto de alguna venta, transacción económica o haya sido utilizada con fines de lucro por parte de la directiva o algún asociado.
- d) Cuando el número de asociados haya quedado reducido a menos de cinco. Esto no implica que si la Organización queda son 5 socios o menos tendrá la obligación de disolverse automáticamente, ya que la disolución, en este caso, procederá por decisión de sus asociados.

En todo caso, la disolución y/o liquidación voluntaria procederá siempre y cuando no se mantenga contratos o convenios pendientes con el Estado o compromisos adquiridos.

Art. 57.- Del Procedimiento de Disolución de la Organización: Acordada la disolución voluntaria, la directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Organización correspondiendo al liquidador lo siguiente:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Organización.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Organización.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será repartido a los asociados o, en caso de así decidirlo, podrá ser donado a una entidad pública o privada que previamente haya acordado la asamblea general de socios.

Concluido el procedimiento de disolución y liquidación, se solicitará el registro y aprobación del trámite de la disolución de la Organización ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual deberá ser publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador.

Art. 58.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a petición de parte, de alguno de los socios o de alguna institución pública o privada, información de las actividades de la Organización, a fin de verificar que se esté cumpliendo con el presente estatuto, así como con los fines para los cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, esta Cartera de Estado procederá con su disolución y/o liquidación, en concordancia con la **parte final del inciso segundo del Art. 55** y el **literal C del Art. 56** de este estatuto.

Disposición Transitoria.- Se delega la Secretaria o Secretario Ejecutivo para que, en nombre y representación de esta Organización, realice todos los trámites para la aprobación del presente estatuto (incluida su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador) ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Con excepción de los empleados que la Organización contratare en caso de ser necesario, los miembros del directorio no percibirán remuneración alguna bajo ningún concepto, pero sí tendrán derecho a

viáticos, subsistencias y gastos de movilización para el cumplimiento de las comisiones o trámites que tuvieren que realizar y las delegaciones legalmente impartidas.

Segunda.- La asamblea general de socios dictará los reglamentos que estime convenientes para la buena marcha de la organización, su aprobación podrá efectuarse en una sola sesión, y deberán ser aprobados, así como registrados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la institución que hiciere sus veces.

Tercera.- Los miembros del directorio no podrán abandonar sus cargos ni funciones si no fuesen legalmente reemplazados, aun en el caso de que hubieren renunciado o termine el período para el cual fueron electos, hasta que se posesione la nueva directiva electa.

Cuarta.- Por ser esta Organización un organismo de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, queda terminantemente prohibida su venta por parte de los directivos o sus asociados, siendo esta una causal de disolución, de conformidad con la **última viñeta del literal C del Art. 56** de este estatuto.

Disposición Final.- En todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en los **numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 30 al 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Arts. 564 al 582 del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017, el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de manera supletoria, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y su Reglamento General**. Si estas disposiciones normativas llegaren a derogarse o reformarse, se estará a lo establecido en los nuevos actos normativos correspondientes.

El infrascrito Secretario de Actas **CERTIFICA.-** Que el estatuto de la Organización Social de Conservadores Viales LA BALSEÑITA", fue discutido en dos asambleas generales de socios, de fechas 31 de mayo y 07 de junio de 2025, respectivamente, siendo aprobado unánimemente por todos los socios de la organización social.- Balsas 07 de junio de 2025.-

Sr. Jefferson Argenis Romero Rojas
SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Determinese** que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 07 de junio del 2025 por el Sr. Jefferson Argenis Romero Rojas, Secretario de Actas de la mentada asociación, en los registros de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, la nómina actualizada y vigente de socios de la Organización Social de Conservadores Viales "La Balseñita", es la siguiente: Milto Jorge Condoy Machuca, Marcos Manuel Armijos Montalván, Érmel Ignacio Paladines Granda, Hugo Gilberto Beltrán Ramírez, Wuilson Antonio Romero Guamán y Jefferson Argenis Romero Rojas.

ARTÍCULO TERCERO.- **Dispóngase** al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, proceda a notificar esta resolución, así como a incorporar y foliar en el expediente de la Organización Social de Conservadores Viales "La Balseñita" toda la documentación del presente trámite y acto administrativo, incluidos sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica. Una vez actuado, deberá proceder con la notificación de esta resolución al peticionario.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República del Ecuador.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alvaro Andres Moran Macay

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7, ENCARGADO

Referencias:

- MTOP-AJSUB7-2025-0067-M

Anexos:

- mtop-admin-loj-2025-707-ext_-_solicita_aprobación_trámite_reforma_estutituto_la_balseñita.pdf
- estatuto_reformado_de_la_organización_social_de_conservadores_viales_la_balseñita.pdf
- mtop-ajsub7-2025-0067-m_-_criterio_jurídico.pdf

Copia:

Señor Abogado
Camilo Isaac Espinosa Ruiz
Analista Jurídico Zonal 3

ce



RESOLUCIÓN No. 013-DIR-2025-ANT**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por el siguiente principio: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 394 de la Carta Magna, manda: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

Que, el artículo 15- Principio de responsabilidad del Código Orgánico de Administración determina: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.”*;

Que, el artículo 46.- Personalidad jurídica ibídem determina: *“El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las*

personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno.”;

Que, el artículo 47 ibídem determina: Representación legal de las administraciones públicas *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69, ibídem determina, Delegación de competencias: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 332, ibídem, establece la responsabilidad por falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación: *“Cuando el servicio público es prestado directamente por el Estado, la responsabilidad es de este. Cuando se lo presta por delegación de gestión, la responsabilidad es del correspondiente delegatario o concesionario y subsidiariamente del Estado.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Ley tiene por objeto *“la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”;*

Que, el artículo 16, ibídem determina: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.*

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios."

Que, el artículo 20, ibídem, determina: *Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, la siguiente: "2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para la presente Ley";*

Que, el artículo 21, ibídem, dispone: *"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial";*

Que, el artículo 53, ibídem, señala: *"(...) La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante"*.

Que, el artículo 72, ibídem, determina: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y Financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional (...)"*;

Que, el artículo 73 ibídem, determina: *"los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados' dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento r.; emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico"*;

Que, el artículo 74 ibidem, dispone: *"Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal (...)"*,

Que, con resolución Nro. 026-DIR-2024-ANT de 4 de septiembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Mixto;

Que, con resolución Nro. 027-DIR-2024-ANT de 4 de septiembre de 2024, se aprobó la metodología de asignación de cupos para la Modalidad de Transporte Comercial Mixto;

Que, mediante memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2025-0107-M de fecha 28 de mayo de 2025, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los informes técnicos para proceso asignación de cupos de transporte comercial mixto en las provincias de Chimborazo, Morona y Los Ríos, No. 011-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, No. 015-TCM-AC-DTHA-2025-ANT y No. 014-TCM-AC-DTHA-2025-ANT.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, incluyó en el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 03 de junio de 2025 la aprobación de los informes técnicos de asignación de cupos para la modalidad de Transporte Comercial Mixto en las provincias de Chimborazo, Morona y Los Ríos";

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Artículo Único. - Conocer y aprobar los Informes Técnicos No. 011-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, No. 015-TCM-AC-DTHA-2025-ANT y No. 014-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, referentes al proceso de calificación y asignación de cupos de las solicitudes previas de transporte comercial mixto, remitidos con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2025-0107-M de fecha 28 de mayo de 2025, conforme el siguiente detalle:

• **Morona Santiago**

No.	CANTON	NOMBRE DE LA OPERADORA	CUPOS ASIGNADOS
1	GUALAQUIZA	RUAMACON S.A.	7
2	GUALAQUIZA	TRANSCONVOY S.A.	7
3	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	4
4	HUAMBOYA	COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO NAJEMBAIME S.A.	11
5	LOGROÑO	TUNAANTS SHIMPIS COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO	5
6	LOGROÑO	COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTA RUTAS YAUPENCES	5
7	LOGROÑO	TRANSPORTES LOPEZ RIVADENEIRA CIA. LTDA.	4
8	MORONA	COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO TRANSCRUIZEIRO S.A.	4
9	MORONA	SILABRADORCOM	4
10	MORONA	COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO RUTASINAENSE CIA. LTDA.	2
11	MORONA	COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO SERVISANTANA S.A.	6
12	PABLO SEXTO	TRANSPORTES TUNA CHIWIAS S.A.	5
13	PALORA	COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO LA PENAL CIA. LTDA.	4
14	PALORA	AMUNDALO S.A.	10
15	SUCUA	SOLDADO MONJE SOLMONTAX CIA. LTDA.	4
16	SUCUA	LOS HUAMBEÑITOS TRANSMIXHUAMBI S.A.	4
17	SUCUA	BRISAS DEL TUTA CIA. LTDA.	4
18	SUCUA	RUTAS AMAZONICAS TRANSMIXAMAZONICA CIA. LTDA.	4
19	SANTIAGO	TRANSGARMER S.A.	8
20	SANTIAGO	TRANSMIXYUBIDELI S.A.	5
21	SANTIAGO	TRANSMIXRAYSOL	3
22	LIMON INDANZA	TRANS WARINTZA S.A.	10
23	LIMON INDANZA	COMPANIA SAN MIGUEL DE CONCHAY TRANSCONCHAY S.A.	5
24	LIMON INDANZA	TRANSPORTE MIXTO RIO INDANZA TRANMIRITRAN S.A.	3
25	SAN JUAN BOSCO	TRANS MIXTO RIVERAS DEL ZAMORA SANCARLOSDELIMON S.A.	4
26	SAN JUAN BOSCO	TRANSPANANZAMIX	4
27	SAN JUAN BOSCO	TRANSPORTE MIXTO SAN JUAN BOSCO TRANSAJUBO	3
28	TAISHA	TRANSTAISHA S.A.	5
29	TAISHA	TRANSPORPANGUI	2
30	TAISHA	SHAIMI S.A.	7
31	TAISHA	TRANS CUTUCU SHAYMY	4
32	TIWINTZA	TRANSMIXMORONA S.A.	10
33	TIWINTZA	TRANSVALLESJM CIA. LTDA.	5
TOTAL			172

- Los Ríos

No.	CANTÓN	NOMBRE OPERADORA	CUPOS ASIGNADOS
1	BABA	SAN ANDRES DE GUARE SANADRESTRANS S.A	10
2	BABAHOYO	ACVIACOMP S.A BIC	10
3	BABAHOYO	BABAHOYOMIX S.A	10
4	BABAHOYO	GIOVANNI BRAVO TRANSGIOVANNI	4
5	BABAHOYO	RIO CHILINTOMO	4
6	BABAHOYO	SALTITOCOMCAR S.A	10
7	BUENA FE	AVECILLAS AVETRANS S.A	5
8	BUENA FE	FUMISA TRAMIXFU S.A BIC	6
9	MONTALVO	INTI CHASKI MONTALVO-INTICHASKI S.A	14
10	QUEVEDO	FLUMINENSE COOPFLUMINENSE	10
11	QUEVEDO	GUSCAMPI	8
12	QUEVEDO	MANDECAR S.A	1
13	QUEVEDO	MIXTRANSFLUMIN S.A	4
TOTAL			96

- Chimborazo

No.	CANTÓN	NOMBRE OPERADORA	CUPOS ASIGNADOS
1	ALAUSI	ALAUSI MAGICO S.A	16
2	ALAUSI	ALAUSI TENIENTE CORONEL JHON MERINO S.A	6
3	ALAUSI	EMANUELMIX S.A	10
4	ALAUSI	LOS ANDES DE GUALINAG S.A	7
5	ALAUSI	REY DE LOS ANDES APOSTOL SANTIAGO DE SIBAMBE S.A	12
6	CHUNCHI	CABEZAS S.A	16
7	CHUNCHI	PATRONO SANTIAGO	5
8	CHUNCHI	SILLON-ANDINO S.A	5
9	CHUNCHI	TRANSMIREC S.A	10
10	COLTA	TRANSMIXCAJABAMBA C.A	13
11	COLTA	VALLE DE GATAZO TRANSMIXGATAZO S.A	6
12	CUMANDA	PRINSCUMANDA S.A	5
13	GUAMOTE	CEBADASGV S.A	10
14	GUAMOTE	MIXTOSABLOMIX S.A	6
15	GUAMOTE	NANTA MAÑACHI S.A	9
16	GUANO	GUANEÑO E35 S.A	10
17	GUANO	SAN MARCOS LASABRAS S.A	6
18	GUANO	SERVIGUANO S.A	11
19	RIOBAMBA	CALPIUNIDOS S.A	5
20	RIOBAMBA	EL CHAVO COMPAELCHAVO S.A (ALCANCE 5218- E)	4
21	RIOBAMBA	GATAZOSTRANS LCGATAZOSTRANS S.A	15
22	RIOBAMBA	PATRONO SAN JOSE	5
23	RIOBAMBA	SAN ISIDROXPRESS S.A	13
24	RIOBAMBA	SAN JOSE DEL BATÁN	10
25	RIOBAMBA	SAN JUAN BAUTISTA CON PORTA ESCALERAS COMJB S.A	10
26	RIOBAMBA	SAN VICENTE DE LACAS SAVICEX S.A	19
27	RIOBAMBA	TRANS QUIMIAG S.A	11
28	RIOBAMBA	TRANS SOCORRO	10
29	RIOBAMBA	TRANSMIXLICTO S.A	11
30	RIOBAMBA	TRANSMIXTOMP S.A	5
TOTAL			281

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.– Disponer a la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, notificar, los cupos a las compañías determinadas en los informes Técnicos No. 011-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, No. 015-TCM-AC-DTHA-2025-ANT y No. 014-TCM-AC-DTHA-2025-ANT.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.– Debido a la alta proyección de la Industria Minera en la provincia de Morona Santiago, en el presente año se realizará la actualización del estudio de necesidad para el servicio de transporte mixto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la el cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación de General de gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA. – Dispóngase a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales y la página web institucional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente resolución.

QUINTA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Tercera Sesión Ordinaria de Directorio.



**ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



**ING. ALEJANDRO LASCANO PARRA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



LO CERTIFICO:



**MGS. HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**



Elaborado por:	Ing. David Alejandro Lalama Montenegro	Director de Títulos Habilitantes, Encargado	
Revisado por:	Mgs. Jorge Andrés Urquiza Iturralde	Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Encargado	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 013-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 25 de junio de 2025



Mgs. Hugo Leónidas Córdova Hidalgo

Director de Secretaría General

Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No. 016-DIR-2025-ANT**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 7 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por el siguiente principio: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 394 de la Carta Magna, manda: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

Que, el artículo 15- Principio de responsabilidad del Código Orgánico de Administración determina: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.”*;

Que, el artículo 46.- Personalidad jurídica ibídem determina: *“El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las*

personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno.”;

Que, el artículo 47 ibídem determina: Representación legal de las administraciones públicas *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69, ibídem determina, Delegación de competencias: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 332, ibídem, establece la responsabilidad por falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación: *“Cuando el servicio público es prestado directamente por el Estado, la responsabilidad es de este. Cuando se lo presta por delegación de gestión, la responsabilidad es del correspondiente delegatario o concesionario y subsidiariamente del Estado.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Ley tiene por objeto *“la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”;*

Que, el artículo 16, ibídem determina: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.*

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios."

Que, el artículo 20, ibídem, determina: *Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras, la siguiente: "2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para la presente Ley";*

Que, el artículo 21, ibídem, dispone: *"El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial";*

Que, el artículo 53, ibídem, señala: *"(...) La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante"*,

Que, el artículo 72, ibídem, determina: *"Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y Financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional (...)"*;

Que, el artículo 73 ibídem. determina: *"los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados' dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento r.; emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico";*

Que, el artículo 74 ibídem, dispone: *"Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...) b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal (...)"*,

Que, con resolución Nro. 026-DIR-2024-ANT de 4 de septiembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Transporte Comercial Mixto;

Que, con resolución Nro. 027-DIR-2024-ANT de 4 de septiembre de 2024, se aprobó la metodología de asignación de cupos para la Modalidad de Transporte Comercial Mixto;

Que, con resolución Nro. 007-DIR-2025-ANT de 31 de enero de 2025, se aprobó la asignación de cupos para el transporte terrestre comercial mixto en la provincia de Cotopaxi, Pichincha y Tungurahua.

Que, mediante memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2025-0126-M de fecha 11 de junio de 2025, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el informe técnico para el proceso asignación de cupos remanentes de transporte comercial mixto en las provincias de Cotopaxi, Pichincha y Tungurahua, No. 016-TCM-AC-DTHA-2025-ANT.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, incluyó en el Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de junio de 2025 la aprobación de los informes técnicos de asignación de cupos para la modalidad de Transporte Comercial Mixto en las provincias de Cotopaxi, Pichincha y Tungurahua;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16, del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Artículo 1. - Conocer y aprobar el informe Técnico No. 016-TCM-AC-DTHA-2025-ANT, referente al proceso de calificación y asignación de cupos remanentes de las solicitudes previas de transporte comercial mixto en la provincia de Tungurahua, remitido con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2025-0126-M de fecha 11 de junio de 2025, conforme el siguiente detalle:

- **Tungurahua**

De las 15 solicitudes realizadas, se favorece a 2 operadoras que se detalla a continuación:

No.	CANTON	NOMBRE DE LA OPERADORA	CUPOS ASIGNADOS
1	PILLARO	HUAPANTENITA MILENIUM TRANSHUAPANTENITA S.A	12
2	TISALEO	RUTAS TISALEÑAS	1
TOTAL			13

CUPOS REMANENTES PARA LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

CANTÓN	# CUPOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD	# CUPOS ASIGNADOS	# CUPOS REMANENTES
PILLARO	46	12	34
CEVALLOS	13	0	13
QUERO	28	0	28
BAÑOS	25	25	0
TISALEO	29	29	0
MOCHA	9	9	0
PATATE	0	0	0
AMBATO	135	135	0
TOTAL	285	243	88

Artículo 2. - Conocer el proceso de calificación y asignación de cupos remanentes de las solicitudes previas de transporte comercial mixto, en las provincias de Cotopaxi y Pichincha, remitido con Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2025-0126-M de fecha 11 de junio de 2025, conforme el siguiente detalle:

- **Pichincha**

De las 23 solicitudes realizadas, no se asigna a ninguna operadora, debido a que las solicitudes no cumplieron con el puntaje necesario y/o realizaron solicitudes a cantones donde ya se encuentra satisfecha la demanda

CANTÓN	# SOLICITUDES INGRESADAS	# SOLICITUDES FAVORECIDAS	# CUPOS ASIGNADOS
CAYAMBE	14	0	0
PEDRO MONCAYO	7	0	0
MEJÍA	2	0	0
TOTAL	23	0	0

CUPOS REMANENTES PARA LA PROVINCIA DE PICHINCHA

CANTÓN	# CUPOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD	# CUPOS ASIGNADOS	# CUPOS REMANENTES
PUERTO QUITO	43	7	36
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	72	61	11
RUMIÑAHUI	8	6	2
PEDRO MONCAYO	33	38	-5
CAYAMBE	24	24	0
MEJÍA	0	0	0
PEDRO VICENTE MALDONADO	0	0	0
TOTAL	180	136	49

- **Cotopaxi**

De la solicitud realizada, no se asigna a ninguna operadora, debido a que no cumplieron con el puntaje necesario y/o realizaron solicitudes a cantones donde ya se encuentra satisfecha la demanda

CANTÓN	# SOLICITUDES INGRESADAS	# SOLICITUDES FAVORECIDAS	# CUPOS ASIGNADOS
PUJILI	1	0	0
TOTAL	1	0	0

CUPOS REMANENTES PARA LA PROVINCIA DE COTOPAXI			
CANTÓN	# CUPOS DEL ESTUDIO DE NECESIDAD	# CUPOS ASIGNADOS	# CUPOS REMANENTES
LATACUNGA	184	170	14
LA MANA	19	12	7
PUJILI	91	88	3
PANGUA	13	10	3
SALCEDO	44	44	0
SAQUISILÍ	17	17	0
SIGCHOS	21	21	0
TOTAL	389	362	27

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.— Disponer a la Dirección de Títulos Habilitantes de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, notificar los cupos a las compañías determinadas en el informe Técnicos No. 016-TCM-AC-DTHA-2025-ANT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la el cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Dirección Ejecutiva y a la Coordinación de General de gestión y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA. – Dispóngase a la Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente Resolución a las Direcciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios institucionales y la página web institucional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente resolución.

QUINTA. – El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de junio de 2025, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Cuarta Sesión Extraordinaria de Directorio.



ING. FERNANDO ENRIQUE AMADOR AROSEMENA
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FERROVIARIO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL



ING. ALEJANDRO LASCANO PARRA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:




MGS. HUGO LEÓNIDAS CÓRDOVA HIDALGO
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Ing. David Alejandro Lalama Montenegro	Director de Títulos Habilitantes, Encargado	
Revisado por:	Mgs. Jorge Andrés Urquiza Iturralde	Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Encargado	

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

El suscrito, en calidad de Director de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actuando en virtud de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como la atribución establecida en el numeral 1) del punto 3.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Agencia, CERTIFICO que la Resolución Nro. 016-DIR-2025-ANT es una copia fiel del documento original que reposa en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Quito DM, 23 de junio de 2025



Mgs. Hugo Leónidas Córdova Hidalgo
Director de Secretaría General
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.